

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, manteniéndose en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR SERVICIOS DE ALCANTARILLADO, DEPURACIÓN Y VERTIDOS

Artículo 1º - Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución el Ayuntamiento de La Palma del Condado establece la prestación patrimonial de carácter público no tributario por servicio de alcantarillado, depuración y vertido, que se regirá por la presente Ordenanza reguladora, cuyas normas atiende a lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas.

Todo ello en aplicación de lo establecido al respecto por el nuevo apartado 6 del artículo 20 del TRLHL en la redacción aprobada para dicho nuevo apartado 6 por la Disposición Final Duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), cuya entrada en vigor se ha producido el 9 de marzo del año 2018. Lo anterior en concordancia con lo establecido por las Disposición Adicional Cuadragésimo Tercera de la citada Ley de Contratos del Sector Público, y por la Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT) en la redacción aprobada para la misma por la Disposición Final Undécima de la ya citada Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

Artículo 2.- Hecho imponible

1.- Constituye el Presupuesto de hecho de esta prestación patrimonial:

- a) La actividad, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.
- b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de las redes de alcantarillado municipales.
- c) La prestación de los servicios de depuración de aguas residuales en contadores generales de la población o en contadores domiciliarios y la gestión de vertidos de las mismas, tanto depuradas como sin depurar.

2.- No estarán sujetas a la prestación las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

Artículo 3.- Obligados al Pago

1.- Están obligados al pago de la prestación patrimonial en concepto de obligado principal y directo las personas físicas jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que sean:

- Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.
- En el caso de prestación de servicios del número 1.b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso en precario.

2.- En todo caso, tendrá la consideración de sustituto del obligado del pago, el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

3. Asimismo, son sujetos pasivos en relación con el Agua entregada en contador general de población para su posterior depuración, las Entidades locales que gestionen directamente el servicio y los concesionarios públicos en caso de gestión indirecta del mismo.

4. En las fincas con consumo de agua no suministrado por el Ayuntamiento de La Palma del Condado, si el obligado al pago no formalizara contrato en el plazo que fuera requerido para ello, se procederá al alta de oficio.



Artículo 4.- Responsables

- 1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
- 2.- Serán responsables subsidiarios, las personas y entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.
- 3.- Como obligación de carácter general, se establece que la existencia de suministro de agua obliga automáticamente a su titular al cumplimiento de cuantas prescripciones se establecen en la presente Ordenanza.

Artículo 5º.- Cuantía

- 1- La cuantía correspondiente a la prestación regulada en esta Ordenanza será la recogida en los apartados siguientes y se determinará en función de los metros cúbicos de agua suministrada por la Entidad encargada del abastecimiento domiciliario de agua.

A los efectos previstos en este artículo, se considerarán de aplicación los preceptos del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, aprobado por Decreto 120/1991, de 11 de junio o norma que lo sustituya, reguladores de la medición del consumo, de forma tal que la medición del agua de abastecimiento domiciliario suministrada, sea por lectura directa del contador, sea por aplicación de los métodos de estimación previstos en dicho Reglamento, será la base sobre la que aplicar las tarifas previstas en los párrafos siguientes.

- 2.- La Cuantía por ALCANTARILLADO, a la que se le añadirá el IVA en vigor, será la siguiente:

A) USO DOMÉSTICO**Cuota de servicio:**

		€/mes (Sin Iva)
Domésticos	Caudal Q3(Permante) m3/h	
Menor de 15 mm y sumin sin cont.		1,5966
15 mm	2,5	2,1257
20 mm	Hasta 4	3,7790
25 mm	Mayor 4 hasta 6,3	5,9047
30 mm	Mayor 6,3 hasta 10	8,5027
40 mm	Mayor 10 hasta 16	15,1160
50 mm	Mayor 16 hasta 25	23,6187
65 mm	Mayor 25 hasta 40	39,9156
80 mm	Mayor 40 hasta 63	60,4639
100 mm	Mayor 63	94,4749

Cuota variable:

- Bloque 1: Se facturará todo el consumo que no supere los 3 m³ por habitante y mes, si se ha acreditado el n° de habitantes por vivienda.
Si no supere los 3 m³ por vivienda y mes, de no haberse acreditado este dato a **0,1676 €/m³**.
- Bloque 2: Se facturará el consumo que supere 3 m³ por habitante y mes y sea inferior a 6 m³ por habitante y mes si se ha acreditado el n° de habitantes por vivienda.
Si supere 3 m³ por vivienda y mes y el consumo sea inferior a 6 m³ por vivienda y mes, de no haberse acreditado este dato a **0,2544 €/m³**.
- Bloque 3: Se facturará todo el consumo que supere los 6 m³ por habitante y mes, si se ha acreditado el n° de habitantes por vivienda o que supere los 6 m³ por vivienda y mes, de no haberse acreditado el dato, a **0,3748 €/m³**.



EL nº de habitantes por vivienda deberá acreditarse mediante inscripción del titular del suministro en el censo de la prestación patrimonial municipal del Ayuntamiento. Las modificaciones en más o en menos del número de habitantes por vivienda deberán ser notificadas al Ayuntamiento de La Palma del Condado por el cliente, en el momento en que se produzcan, siendo responsabilidad del mismo tener actualizados los datos en el censo de la prestación patrimonial municipal.

Para el caso de fincas constituidas por más de una vivienda, y que se abastezcan de contador único, se tomará como dato la suma de los datos de habitantes recogidos en el censo de la prestación patrimonial municipal del Ayuntamiento para las viviendas que integran la finca.

Cualquier excepción a lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, de producirse, deberán acreditarse documentalmente en el Ayuntamiento de la Palma del Condado por el usuario del servicio para su valoración.

B) USOS NO DOMÉSTICOS (COMERCIALES, INDUSTRIALES Y ORGANISMOS OFICIALES).

Cuota de servicio:

		€/mes (Sin Iva)
No Domésticos	Caudal Q3 (Permante) m3/h	
Menor de 15 mm y sumin sin cont.		2,1555
15 mm	2,5	2,8697
20 mm	Hasta 4	5,1017
25 mm	Mayor 4 hasta 6,3	7,9715
30 mm	Mayor 6,3 hasta 10	11,4789
40 mm	Mayor 10 hasta 16	20,4069
50 mm	Mayor 16 hasta 25	31,8858
65 mm	Mayor 25 hasta 40	53,8870
80 mm	Mayor 40 hasta 63	81,6277
100 mm	Mayor 63	127,5433

Cuota variable:

- Bloque 1.- Consumos inferiores o iguales a 18 m3/mes se facturará a **0,2583 €/m³**
- Bloque 2.- Consumos superiores a 18 m3/mes se facturará desde el primer m3 a **0,3286 €/m³**.

OTROS USOS.

Usos públicos municipales

		€/mes (Sin Iva)
Usos Municipales	Caudal Q3 (Permante) m3/h	
Menor de 15 mm y sumin sin cont.		1,5966
15 mm	2,5	2,1257
20 mm	Hasta 4	3,7790
25 mm	Mayor 4 hasta 6,3	5,9047
30 mm	Mayor 6,3 hasta 10	8,5027
40 mm	Mayor 10 hasta 16	15,1160
50 mm	Mayor 16 hasta 25	23,6187
65 mm	Mayor 25 hasta 40	39,9156
80 mm	Mayor 40 hasta 63	60,4639
100 mm	Mayor 63	94,4749



Cuota variable:

- Bloque único: 0,0801 €/m³

D) DERECHOS DE TRAMITACIÓN DE ACOMETIDAS Y DERECHOS DE ACOMETIDAS DE SANEAMIENTO.-**D.1.- DERECHOS DE TRAMITACIÓN DE ACOMETIDAS.-**

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de una acometida como contraprestación a los trabajos de tramitación, comprendidos los informes e inspecciones sobre el terreno.

El importe a abonar será de 99,8564 € por unidad de vivienda o local.

Previo a la ejecución de la acometida, el solicitante deberá aceptar e ingresar, en su caso, en la caja de la entidad gestora del servicio, la cantidad indicada en el párrafo anterior. En el caso que sea necesario ejecutar la acometida de saneamiento, y por tanto sea de aplicación lo establecido en el apartado D.2, no se aplicará este derecho de tramitación.

D.2.- DERECHOS DE ACOMETIDA DE SANEAMIENTO.-

Son las compensaciones económicas para sufragar los gastos medios de la instalación de acometidas de alcantarillado, cubriéndose con ellos todos los gastos que se requieran, incluidos los correspondientes al apartado D.1.

Su importe estará en relación con la longitud de la misma (L en mts lineales), de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$DA = A + B \times L + C$$

Siendo:

L= Longitud en metros lineales de que consta la acometida.

A = Término que recoge el coste de la "Arqueta de la Acometida" en €, podrá ser:

A1- Te de Salida

A2- Arqueta de Obra civil, cuando la situación de la acometida no permita la instalación de la Te de Salida.

B = Término que recoge el coste de la "Zanja y tubería de la Acometida" en € por metro lineal.

C = Término que recoge el coste del "Entonque de la Acometida" en €, podrá ser:

C1- Conexión a Pozo Existente

C2- Conexión a Colector de Hormigón

C3- Conexión a Colector de PVC.

C4- Construcción y conexión a Pozo de Registro

C5- Construcción y conexión a Arqueta Registrable



	A1	A2			
ARQUETA	Te de Salida	Arqueta de Obra Civil			
A	69,735 €	169,186 €			
	B				
TUBERIA	Zanja y Tubería				
B	289,313 €/ml				
	C1	C2	C3	C4	C5
ENTROQUE	Conexión a Pozo Existente	Conexión a Colector de HG	Conexión a Colector PVC	Construcción y conexión a Pozo Registro	Construcción y conexión a Arqueta Registrable
C	8,94 €	180,34 €	43,97 €	875,55 €	433,30 €

Estos términos incluyen el correspondiente material, apertura de zanjas, Acerados, personal y medios materiales.

Siempre se deberá conectar a Pozo de Registro cuando el diámetro del colector al que se incorpora la acometida, sea inferior a 400 mm. No obstante en estas condiciones, si la cota hidráulica del conducto de la acometida queda a una altura inferior a 1m sobre la superficie del terreno, se podrá conectar a una Arqueta Registrable.

E) DERECHOS DE CONTRATACIÓN

Las Cuotas de contratación son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de un suministro de alcantarillado a las entidades suministradoras, para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del Contrato.

Los importes a satisfacer por Cuota de Contratación son los siguientes:



		€(Sin Iva)
Domésticos	Caudal Q3(Permante) m3/h	
15 mm y suministro sin contad	2,5	74,7672
20 mm	Hasta 4	92,7977
25 mm	Mayor 4 hasta	110,8282
30 mm	Mayor 6,3 hasta 10	128,8587
40 mm	Mayor 10 hasta 16	164,9197
50 mm	Mayor 16 hasta 25	200,9807
65 mm	Mayor 25 hasta 40	255,0722
80 mm	Mayor 40 hasta 63	309,1637
100 mm	Mayor 63	381,2857
		€(Sin Iva)
No Domésticos	Caudal Q3(Permante) m3/h	
15 mm y suministro sin contad	2,5	66,8770
20 mm	Hasta 4	84,9075
25 mm	Mayor 4 hasta	102,9380
30 mm	Mayor 6,3 hasta 10	120,9685
40 mm	Mayor 10 hasta 16	157,0295
50 mm	Mayor 16 hasta 25	193,0905
65 mm	Mayor 25 hasta 40	247,1820
80 mm	Mayor 40 hasta 63	301,2735
100 mm	Mayor 63	373,3955
		€(Sin Iva)
Usos Municipales	Caudal Q3(Permante) m3/h	
15 mm y suministro sin contad	2,5	71,3540
20 mm	Hasta 4	89,3845
25 mm	Mayor 4 hasta	107,4150
30 mm	Mayor 6,3 hasta 10	125,4455
40 mm	Mayor 10 hasta 16	161,5065
50 mm	Mayor 16 hasta 25	197,5675
65 mm	Mayor 25 hasta 40	251,6590
80 mm	Mayor 40 hasta 63	305,7505
100 mm	Mayor 63	377,8725

3. La Cuantía por DEPURACIÓN DE VERTIDOS, a la que se le añadirá el IVA en vigor, será la siguiente:



A) USO DOMÉSTICO**Cuota de servicio:**

		€/mes (Sin Iva)
Domésticos	Caudal Q3 (Permante) m3/h	
Menor de 15 mm y sumin sin cont.		3,2637
15 mm	2,5	4,3451
20 mm	Hasta 4	7,7247
25 mm	Mayor 4 hasta 6,3	12,0698
30 mm	Mayor 6,3 hasta 10	17,3805
40 mm	Mayor 10 hasta 16	30,8986
50 mm	Mayor 16 hasta 25	48,2791
65 mm	Mayor 25 hasta 40	81,5916
80 mm	Mayor 40 hasta 63	123,5944
100 mm	Mayor 63	193,1163

LA TARIFA DE LA TASA DE GESTIÓN DE VERTIDO, SIN INCLUIR EL IVA.- Vertido de aguas depurada **0,0566 €/m3****Cuota variable:**

- Bloque 1: Se facturará todo el consumo que no supere los 3 m³ por habitante y mes, si se ha acreditado el nº de habitantes por vivienda, o que no supere los 3 m³ por vivienda y mes, de no haberse acreditado este dato a **0,3436 €/m3**.
- Bloque 2: Se facturará el consumo que supere 3 m³ por habitante y mes y sea inferior a 6 m³ por habitante y mes si se ha acreditado el nº de habitantes por vivienda, o el consumo que supere 3 m³ por vivienda y mes y sea inferior a 6 m³ por vivienda y mes, de no haberse acreditado este dato a **0,4298 €/m³**.
- Bloque 3: Se facturará todo el consumo que supere los 6 m³ por habitante y mes, si se ha acreditado el nº de habitantes por vivienda, o que supere los 6 m³ por vivienda y mes de no haberse acreditado el dato a **0,5515 €/m³**.

El nº de habitantes por vivienda deberá acreditarse mediante inscripción del titular del suministro en el censo de la prestación patrimonial municipal del Ayuntamiento. Las modificaciones en más o en menos del número de habitantes por vivienda deberán ser notificadas al Ayuntamiento de La Palma del Condado por el cliente, en el momento en que se produzcan, siendo responsabilidad del mismo tener actualizados los datos en el Padrón Municipal.

Para el caso de fincas constituidas por más de una vivienda, y que se abastezcan de contador único, se tomará como dato la suma de los datos de habitantes recogidos en el censo de la prestación patrimonial municipal del Ayuntamiento para las viviendas que integran la finca.

Cualquier excepción a lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, de producirse, deberán acreditarse documentalmente en el Ayuntamiento de La Palma del Condado por el usuario del servicio para su valoración.



B) USOS NO DOMÉSTICOS (COMERCIALES, INDUSTRIALES Y ORGANISMOS OFICIALES)**Cuota de servicio:**

		€/mes (Sin Iva)
No Domésticos	Caudal Q3(Permante) m3/h	
Menor de 15 mm y sumin sin cont.		4,4538
15 mm	2,5	5,9296
20 mm	Hasta 4	10,5414
25 mm	Mayor 4 hasta 6,3	16,4710
30 mm	Mayor 6,3 hasta 10	23,7182
40 mm	Mayor 10 hasta 16	42,1657
50 mm	Mayor 16 hasta 25	65,8840
65 mm	Mayor 25 hasta 40	111,3439
80 mm	Mayor 40 hasta 63	168,6630
100 mm	Mayor 63	263,5359

LA TARIFA DE LA TASA DE GESTIÓN DE VERTIDO, SIN INCLUIR EL IVA.- Vertido de aguas depurada **0,0566 €/m3****Cuota variable:**

- Bloque 1.- Consumos inferiores o iguales a 18 m3/mes se facturará a $K * 0,3846 \text{ €/m}^3$
- Bloque 2.- Consumos superiores a 18 m3/mes se facturará desde el primer m3 a $K * 0,4895 \text{ €/m}^3$.

K: coeficiente de contaminación vertida establecido en el apartado 3 de este artículo.

Se aplicarán en función de las siguientes situaciones, no excluyentes entre sí:

- 1.- En las fincas que dispongan de suministro de agua, contratado con el Ayuntamiento de La Palma del Condado, la base de percepción la constituirá el volumen de agua facturado, y el coeficiente K que corresponda, sobre el que se aplicarán las cuantías correspondientes.
- 2.- En las fincas con consumo de agua no suministrado por el Ayuntamiento de La Palma del Condado, tales como las procedentes de pozo, río, manantial y similares, cuya existencia viene obligada a declarar al Ayuntamiento de La Palma del Condado, el obligado al pago, la base de percepción la constituirá el volumen extraído. Dicho volumen se medirá mediante la instalación de contador, salvo que ello no fuera posible a juicio de los servicios técnicos del Ayuntamiento, o si se hubiera procedido al alta de oficio, en cuyo caso se medirá por aforo en función del caudal y tiempo de extracción.

No obstante lo dispuesto, se establecen las siguientes reglas para los casos que a continuación se indican:

- a) Cuando el destino del agua extraída sea exclusivamente el de riego de zonas verdes, se exceptuará dicho caudal del pago de las tarifas de alcantarillado y depuración.
- b) Cuando el destino del agua extraída sea mixto, para el riego y otros usos, se aforará el volumen de agua que se destine al riego de zonas verdes al que se aplicará la norma anterior, liquidándose el volumen restante a las tarifas vigentes. Como máximo, el caudal aforado con destino a riego será de 1m3/m2/año.
- c) Cuando el agua extraída se utilice en procesos industriales para enfriamiento, refrigeración u otros, en los que se produzcan pérdidas de agua, se aforará por el Ayuntamiento de La Palma del Condado el volumen de agua destinado a dicha finalidad, estableciendo como consecuencia de dicho aforo un coeficiente reductor del volumen extraído, revisable semestralmente.

En cualquier caso, el coeficiente reductor no será superior al 90% del caudal extraído.

Fijada la percepción con arreglo a los anteriores criterios, a los m³ y al coeficiente K que corresponda, resultantes se les aplicarán las tasas correspondientes.

- d) Cuando el agua extraída se destine para uso de piscinas y servicios anejos a la misma, el volumen anual extraído, salvo que por criterio técnico del Ayuntamiento de La Palma del Condado se requiera la instalación de contador, se aforará de acuerdo con La siguiente tabla, en función del volumen del vaso de la piscina (xm^3), de la superficie de baldeo ($Y m^2$) y del caudal instalado ($z l/s$) de los puntos de consumo y su n^o (n).

	Piscina	Baldeo	Puntos de consumo
Unifamiliar	2,8 X	0,5 Y	27,0 Z/(n-1) 1/2
Colectiva-Comunidades	6,2 X	1,0 Y	67,5 Z/(n-1) 1/2
Club Polideportivos	19,0 X	1,2 Y	270,0 Z/(n- 1) 1 /2

El valor del coeficiente K será:

- 1.- Para los vertidos No domésticos calificados como Permitidos: $K= 1$
- 2.- A los vertidos no domésticos, con calificación distinta a los permitidos, se les aplicará el coeficiente K de mayor valor que resulte de aplicar lo establecido a continuación:

2.1.- Para vertidos contaminantes:

- Caso de superar el límite un solo parámetro:

- Si se supera el límite en más de un 25% $K= 1,5$
- Si se supera el límite en más de un 50% $K= 2$
- Si se supera el límite en más de un 100% $K = 3,5$
- Si se supera el límite en más de un 200% $K = 4$
- Si se supera el límite en más de un 300% $K = 4,5$

- Caso de superar el límite dos o más parámetros:

- Si cualquiera de ellos supera el límite en más de un 15% $K=1,75$
- Si cualquiera de ellos supera el límite en más de un 30% $K=2,75$
- Si cualquiera de ellos supera el límite en más de un 60% $K=4,50$
- Si cualquiera de ellos supera el límite en más de un 120% $K=5,00$
- Si cualquiera de ellos supera el límite en más de un 240% $K=5,50$

- Caso de PH y Temperatura:

- Temperatura entre $40,1^{\circ}$ y $45,0^{\circ}$ $K=2,5$
- Temperatura entre $45,1^{\circ}$ y $50,0^{\circ}$ $K=3$
- PH entre 5,0 y 5,9 ó 9,1 y 10,0 $K=3$
- Temperatura entre $50,1^{\circ}$ y $55,0^{\circ}$ $K=4$
- Temperatura entre $55,1^{\circ}$ y $60,0^{\circ}$ $K=5$
- PH entre 4,0 y 4,9 ó 10,1 y 11,0 $K=5$

2.2.- Para vertidos Muy Contaminantes: $K =12$

Los excesos en caudales punta verán incrementado el coeficiente K aplicado según la siguiente relación:

- La primera vez: K aplicado más 0,5 Ud
- La segunda vez: K aplicado más 1,0 Ud
- La tercera vez y sucesivas: K aplicado más 1,5 Ud



3.- Cuando más de un suministro viertan a la red pública de alcantarillado a través de una misma acometida de vertido, el coeficiente K por contaminación vertida que pueda resultar como consecuencia de la actividad de control de vertidos del Ayuntamiento de La Palma del Condado en la arqueta o pozo de salida de dicha acometida, será de aplicación en la determinación de la cuota variable en el conjunto de todos ellos.

C) OTROS USOS

C.1).- USOS PÚBLICOS MUNICIPALES:

Cuota de servicio

Usos Municipales	Caudal Q3(Permante) m3/h	€/mes (Sin Iva)
Menor de 15 mm y sumin sin cont.		3,2637
15 mm	2,5	4,3451
20 mm	Hasta 4	7,7247
25 mm	Mayor 4 hasta 6,3	12,0698
30 mm	Mayor 6,3 hasta 10	17,3805
40 mm	Mayor 10 hasta 16	30,8986
50 mm	Mayor 16 hasta 25	48,2791
65 mm	Mayor 25 hasta 40	81,5916
80 mm	Mayor 40 hasta 63	123,5944
100 mm	Mayor 63	193,1163

Cuota variable

Bloque único: 0,1673 €/m³

LA TARIFA DE LA TASA DE GESTIÓN DE VERTIDO, SIN INCLUIR EL IVA.

- Vertido de aguas depurada 0,0566 €/m³
- Vertido de aguas no depurada 0,2833 €/m³

Artículo 6º.- Bonificaciones

No se establecen otras bonificaciones, que en función de las condiciones sociales de los usuarios y previo informe de servicios sociales, compensar el coste del servicio.

Artículo 7º. Devengo.

1.- Se devenga la Prestación y nace la obligación de pago cuando se inicie la actividad que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

- En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.
- Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado. El devengo por esta modalidad de la Prestación se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instarse para su autorización.

2.- Las prestaciones por los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, depuración y gestión de vertidos se devengarán periódicamente, teniendo carácter obligatorio para todas las fincas que tengan fachadas a las calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.



Artículo 8º - Recaudación.

La recaudación de la Prestación se gestiona por el Ayuntamiento, sin perjuicio de los acuerdos a los que éste pueda llegar con otra entidad.

En los supuestos de pago de la Prestación mediante recibo, la lectura del contador, la facturación y cobro del recibo, se hará con periodicidad mensual o bimestral, y al efecto de simplificar el cobro, podrán ser incluidos en un recibo único, que incluya de forma diferenciada, las cuotas o importes correspondientes a otras tasas que se devengan en el mismo período, tales como basura, suministro de agua, etc.

En beneficio del obligado al pago, adicionalmente al período de pago en voluntaria regulados en los párrafos que siguen y con carácter previo al mismo, se establece un período ordinario de pago de recibos, que será de un mes contado a partir de la emisión de los mismos.

El inicio y finalización de este período ordinario de pago no será objeto de más notificaciones al obligado al pago que la simple remisión por correo ordinario y sin acuse de recibo de los avisos de pago correspondiente o, en su caso de cargo en cuenta, en los que se especificará la fecha límite de pago en período ordinario. Dicha fecha límite operará con independencia de que el aviso de pago efectivamente llegue a poder de su destinatario.

Los recibos que no hayan sido pagados en el periodo ordinario regulado en el párrafo anterior, entrarán en período de recaudación voluntaria, a cuyo efecto se notificarán en forma a los interesados

El plazo de pago en voluntaria será de quince días hábiles contados a partir de la recepción de la notificación que se menciona en el párrafo anterior.

En el resto de los supuestos, el pago se realizará en período voluntario dentro de los quince días hábiles siguientes al de la notificación por parte de la Entidad recaudadora de la liquidación correspondiente. La falta de pago en período voluntario determinará el inicio de la recaudación en período ejecutivo.

Artículo 9º.- Infracciones v Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el Título IV (artículos 178 a 212) de la Ley 58/2003.

Cuando por el personal del concesionario se encuentren vertidos sin convenio alguno, es decir, realizados clandestinamente, levantará informe de los hechos y se notificará al titular la existencia del fraude, así como la liquidación del mismo.

Teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 5.1 de la presente ordenanza por el que a efectos de calcular la cuantía a aplicar al abonado se tendrá en cuenta la lectura directa del contador de agua, se considera aplicables los consumos calculados o equivalentes en abastecimiento recogidos en el artículo 5 de la Ordenanza de Abastecimiento para los casos que se produzcan en Alcantarillado y Depuración.

Por económica de procedimiento, en el caso de fraudes de abastecimiento, alcantarillado y depuración en la misma finca, se podrá realizar de forma conjunta, tanto el Informe de Inspección, comunicaciones, liquidaciones, etc, siendo la competencia de la Administración Autonómica la resolución en última instancia de las reclamaciones por abastecimiento y del Ayuntamiento de La Palma del Condado para el Alcantarillado y Depuración.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

Los locales independientes de viviendas, utilizados exclusivamente como garajes individuales o en los que no se desarrolle actividad alguna se considerarán, a los meros efectos de aplicación de las tarifas vigentes, como uso doméstico.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

Dado que el régimen jurídico sustantivo básico aplicable a la figura de las “prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario” actualmente establecido con carácter general en la Disposición Adicional Primera de la Ley 50/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y con carácter específico para las Entidades Locales, en el nuevo apartado 6 del artículo 20 del



Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, no ha sido aún desarrollado normativamente por el legislador estatal, mientras no sea llevado a cabo dicha regulación normativa de desarrollo, y en lo no dispuesto expresamente por la presente Ordenanza Reguladora, serán de aplicación supletoria a la Prestación Patrimonial de Carácter Público regulada en la misma, las determinaciones sobre implantación, gestión, inspección, recaudación y revisión en vía administrativa establecidas para las tasas por los mencionados textos legales.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincial y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA, INCLUIDO LOS DERECHOS DE ENGANCHE Y COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES E INSTALACIONES ANÁLOGAS

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, el Ayuntamiento de La Palma del Condado establece la prestación patrimonial de carácter público no tributario por distribución de agua incluido los derechos de enganche y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas.

Todo ello en aplicación de lo establecido al respecto por el nuevo apartado 6 del artículo 20 del TRLHL en la redacción aprobada para dicho nuevo apartado 6 por la Disposición Final Duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), cuya entrada en vigor se ha producido el 9 de marzo del año 2018. Lo anterior en concordancia con lo establecido por las Disposición Adicional Cuadragésimo Tercera de la citada Ley de Contratos del Sector Público, y por la Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT) en la redacción aprobada para la misma por la Disposición Final Undécima de la ya citada Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

Artículo 2. - Hecho imponible.

Constituye el Presupuesto de hecho de esta prestación patrimonial la prestación del servicio de distribución de agua, incluido los derechos de enganche y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas.

Artículo 3.- Obligados al pago

- 1.- Están obligados al pago de la prestación patrimonial en concepto de obligado principal y directo, las personas físicas y jurídica y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso de precario.
- 2.- Tendrán igualmente la consideración de obligados al pago, el propietario de las viviendas o locales que podrá repercutir, en su caso las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.
- 3.- Asimismo, se consideran obligados al pago en relación con el suministro en alta de agua potabilizada o no, las Entidades locales que gestionen directamente el servicio y los concesionarios públicos, en caso de gestión indirecta del mismo.

Artículo 4.- Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones del obligado al pago las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios las personas y entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria



Artículo 5.- Cuantía.

La cuantía resultará de la aplicación de la siguiente tarifa, a la que se le añadirá el IVA en vigor.

A) USO DOMÉSTICO (SIN IVA)**Cuota de servicio:**

		€/mes (Sin Iva)
Domésticos	Caudal Q3(Permante) m3/h	
Menor de 15 mm y sumin sin cont.		3,5574
15 mm	2,5	4,7362
20 mm	Hasta 4	8,4200
25 mm	Mayor 4 hasta 6,3	13,1562
30 mm	Mayor 6,3 hasta 10	18,9449
40 mm	Mayor 10 hasta 16	33,6799
50 mm	Mayor 16 hasta 25	52,6248
65 mm	Mayor 25 hasta 40	88,9359
80 mm	Mayor 40 hasta 63	134,7194
100 mm	Mayor 63	210,4991

Cuota variable:

Bloque 1: Se facturará todo el consumo que no supere los 3 m³ por habitante y mes, si se ha acreditado el n° de habitantes por vivienda, o que no supere los 3 m³ por vivienda y mes, de no haberse acreditado este dato a **0,6633 €/m³**.

Bloque 2: Se facturará el consumo que supere 3 m³ por habitante y mes y sea inferior a 6 m³ por habitante y mes si se ha acreditado el n° de habitantes por vivienda, o el consumo que supere 3 m³ por vivienda y mes y sea inferior a 6 m³ por vivienda y mes, de no haberse acreditado este dato a **0,9520 €/m³**.

Bloque 3: Se facturará todo el consumo que supere los 6 m³ por habitante y mes, si se ha acreditado el n° de habitantes por vivienda, o que supere los 6 m³ por vivienda y mes de no haberse acreditado el dato a **1,3597 €/m³**.

El n° de habitantes por vivienda deberá acreditarse mediante inscripción del titular del suministro en el censo de la prestación patrimonial municipal del Ayuntamiento. Las modificaciones en más o en menos del número de habitantes por vivienda deberán ser notificadas al Ayuntamiento por el cliente, en el momento en que se produzcan, siendo responsabilidad del mismo tener actualizados los datos en el censo de la prestación patrimonial municipal.

Cualquier excepción a lo dispuesto en los dos párrafos anteriores de producirse, deberán acreditarse documentalmente en el Ayuntamiento por el usuario del servicio para su valoración.



B) USOS NO DOMÉSTICOS (COMERCIALES. INDUSTRIALES Y ORGANISMOS OFICIALES)**Cuota de servicio**

No Domésticos	Caudal Q3 (Permante) m3/h	
Menor de 15 mm y sumin sin cont.		6,7572
15 mm	2,5	8,9963
20 mm	Hasta 4	15,9934
25 mm	Mayor 4 hasta 6,3	24,9897
30 mm	Mayor 6,3 hasta 10	35,9851
40 mm	Mayor 10 hasta 16	63,9736
50 mm	Mayor 16 hasta 25	99,9587
65 mm	Mayor 25 hasta 40	168,9303
80 mm	Mayor 40 hasta 63	255,8944
100 mm	Mayor 63	399,8349

Cuota variable:

Bloque 1.- Consumos inferiores o iguales 18 m3/mes se facturará a **0,9461 €/m3**

Bloque 2.- Consumos superiores a 18 m3/mes se facturará desde el primer m3 a **1,2041 €/m3**

C) OTROS USOS**C.1.) USOS PÚBLICOS MUNICIPALES:****Cuota de servicio**

Usos Municipales	Caudal Q3 (Permante) m3/h	
Menor de 15 mm y sumin sin cont.		3,5574
15 mm	2,5	4,7362
20 mm	Hasta 4	8,4200
25 mm	Mayor 4 hasta 6,3	13,1562
30 mm	Mayor 6,3 hasta 10	18,9449
40 mm	Mayor 10 hasta 16	33,6799
50 mm	Mayor 16 hasta 25	52,6248
65 mm	Mayor 25 hasta 40	88,9359
80 mm	Mayor 40 hasta 63	134,7194
100 mm	Mayor 63	210,4991

Cuota variable:

Bloque único: 0,2236 €/m³

C.2.) SUMINISTRO EN ALTA DE AGUA POTABILIZADA**Cuota variable**

Bloque único: 0,4894 €/m³

C.3.) SUMINISTRO EN ALTA DE AGUA NO POTABILIZADA**Cuota variable**

Bloque único: 0,2159 €/m³

D.) BOCAS DE INCENDIO

Cuota de servicio, por unidad, el equivalente a contadores de 25 mm.



E.) DERECHOS DE ACOMETIDAS Y EXTENSIÓN.

En los términos del artículo 31 del vigente Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, aprobado por Decreto 120/1991, de 11 de Julio, los derechos de acometidas son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de una acometida a las Entidades suministradoras, para sufragar los gastos a realizar por éstas en la ejecución de la acometida solicitada y para compensar el valor proporcional de las inversiones que las mismas deban realizar en las ampliaciones, modificaciones o reformas y mejoras de sus redes de distribución, bien en el momento de la petición, o en otra ocasión, y en el mismo lugar o distinto a aquél del que se solicita la acometida, para mantener la capacidad de abastecimiento del sistema de distribución, en las mismas condiciones anteriores a la prestación del nuevo suministro, y sin merma alguna para los preexistentes.

La cuota única a satisfacer por este concepto tendrá estructura binómica, según la expresión

$$C = A*d + B*q$$

En la que:

"d": Es el diámetro nominal en milímetros de la acometida que corresponda ejecutar en virtud del caudal total instalado o a instalar en el inmueble, lugar o finca para el que se solicita, y de acuerdo con cuanto, al efecto, determinan las Normas Básicas para Instalaciones Interiores de Suministro de Agua.

"q": Es el caudal total instalado o a instalar en l/seg, en el inmueble, lugar o finca para el que se solicita la acometida, entendiéndose por tal la suma de los caudales instalados en los distintos suministros.

"A y B": Son parámetros cuyos valores se determinarán anualmente por las Entidades suministradoras, sometiéndose a la aprobación de los Organismos competentes de la Junta de Andalucía, conforme se determina en el artículo 102 de este Reglamento.

El término "A", expresará el valor medio de la acometida tipo, en euros por milímetro de diámetro en el área abastecida por la Entidad suministradora.

El término "B", deberá contener el coste medio por l/seg, instalado, de las ampliaciones, modificaciones, mejoras y refuerzos que la Entidad suministradora realice anualmente como consecuencia directa de la atención a los suministros que en dicho período lleve a cabo.

Cuando la ejecución material de la acometida se lleve a cabo por el peticionario de la misma, con autorización de la Entidad suministradora y por instalador autorizado por aquella, se deducirá del importe total a abonar en concepto de derechos de acometida la cantidad que represente el primer sumando de la forma binómica al principio establecida.

En las urbanizaciones y polígonos, situados dentro del área de cobertura, y en los que en virtud de lo establecido en el artículo 25 del Reglamento de suministro domiciliario de Agua, las acometidas, redes interiores, enlaces de éstas con los de la Entidad suministradoras y los refuerzos, ampliaciones y modificaciones de éstos, hayan sido ejecutadas con cargo a su promotor o propietario, las Entidades suministradoras no podrán recibir de los peticionarios de acometidas o suministros los derechos que en este artículo se regulan. Los derechos de acometida, serán abonados por una sola vez, y una vez satisfechos, quedarán adscritos a cada una de las instalaciones, viviendas, locales, etc. para los que se abonaron, aún cuando cambie el propietario o usuario de la misma.

La ampliación de sección de una acometida preexistente, solicitada por un abonado, devengará una cantidad equivalente al primer sumando de la expresión binómica que establece la cuota total, más la diferencia entre los valores del segundo sumando para los nuevos caudales instalados y los que existían antes de la solicitud.

- TÉRMINO A:.....21,1621 €/mm. diámetro

- TÉRMINO B:.....288.5731 €/litro/seg.instalado.



F.) DERECHOS DE CONTRATACIÓN

Las Cuotas de contratación son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de un suministro de agua a las entidades suministradoras, para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del Contrato.

Los importes a satisfacer por Cuota de Contratación son los siguientes:

		€ (Sin Iva)
Domésticos	Caudal Q3(Permante) m3/h	
15 mm y suministro sin contad	2,5	72,1542
20 mm	Hasta 4	90,1847
25 mm	Mayor 4 hasta 6,3	108,2152
30 mm	Mayor 6,3 hasta 10	126,2457
40 mm	Mayor 10 hasta 16	162,3067
50 mm	Mayor 16 hasta 25	198,3677
65 mm	Mayor 25 hasta 40	252,4592
80 mm	Mayor 40 hasta 63	306,5507
100 mm	Mayor 63	378,6727
		€ (Sin Iva)
No Domésticos	Caudal Q3(Permante) m3/h	
15 mm y suministro sin contad	2,5	64,9036
20 mm	Hasta 4	82,9341
25 mm	Mayor 4 hasta 6,3	100,9646
30 mm	Mayor 6,3 hasta 10	118,9951
40 mm	Mayor 10 hasta 16	155,0561
50 mm	Mayor 16 hasta 25	191,1171
65 mm	Mayor 25 hasta 40	245,2086
80 mm	Mayor 40 hasta 63	299,3001
100 mm	Mayor 63	371,4221
		€ (Sin Iva)
Usos Municipales	Caudal Q3(Permante) m3/h	
15 mm y suministro sin contad	2,5	99,7047
20 mm	Hasta 4	117,7352
25 mm	Mayor 4 hasta 6,3	135,7657
30 mm	Mayor 6,3 hasta 10	153,7962
40 mm	Mayor 10 hasta 16	189,8572
50 mm	Mayor 16 hasta 25	225,9182
65 mm	Mayor 25 hasta 40	280,0097
80 mm	Mayor 40 hasta 63	334,1012
100 mm	Mayor 63	406,2232



G.) FIANZAS

Para atender el pago de cualquier descubierto por parte del abonado, éste estará obligado a depositar en la Caja de la Entidad suministradora una fianza.

Para su cálculo, se ha tenido en cuenta el cumplimiento de la expresión prevista en el artículo 56 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua

Se abonará al contratar el suministro de agua en base al siguiente cuadro, independientemente del uso que se le dé al suministro:

		€ (Sin Iva)
Domésticos	Caudal Q3(Permante) m3/h	
15 mm y suministro sin contad	Hasta 2,5	28,4174
20 mm	Mayor 2,5 hasta 4	67,3597
25 mm	Mayor 4 hasta 6,3	131,5619
30 mm	Mayor 6,3 hasta 10	227,3390
40 mm	Mayor 10 hasta 16	538,8777
50 mm y en adelante	Mayor 16 hasta 63	1.052,4955
		€ (Sin Iva)
No Domésticos	Caudal Q3(Permante) m3/h	
15 mm y suministro sin contad	Hasta 2,5	53,9777
20 mm	Mayor 2,5 hasta 4	127,9472
25 mm	Mayor 4 hasta 6,3	249,8968
30 mm	Mayor 6,3 hasta 10	431,8217
40 mm	Mayor 10 hasta 16	1.023,5774
50 mm y en adelante	Mayor 16 hasta 63	1.999,1746

Suministros Contraincendios: Correspondiente a un calibre de 25 mm no doméstico.

En el caso de suministros esporádicos, temporales o circunstanciales, solicitados con este carácter, indistintamente de su contenido, el importe de la fianza será el quintuplo de las cuantías anteriormente reseñadas.

H.) VERIFICACIÓN DE CONTADOR

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 49 del RSDA por verificación de contador en laboratorio, se deberá abonar el importe de verificación aprobado por el laboratorio contratante. Este importe se incrementará por el costo de la mano de obra de sustitución del contador y el transporte al laboratorio en los siguientes importes:

Calibre de contador hasta 20mm.....35,59 €

Calibre de contador de 25 a 40mm.....60,01 €

Calibres superiores a 40mm.....101,68 €

I.) DERECHOS DE RECONEXIÓN DE SUMINISTRO TRAS CORTE

Supondrá el pago de la Cuota de contratación vigente.

Artículo 6.- Bonificaciones

No se establecen bonificaciones, sin perjuicio de, en función de las condiciones sociales de los usuarios y previo informe de los servicios sociales, compensar el coste del servicio.



Artículo 7.- Devengo.

1. En los supuestos de los apartados A), B), C) y D) del artículo 5 de la presente Ordenanza, la prestación se devenga y nace la obligación de pago desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio público objeto de la presente regulación.
 - Las cuotas se devengarán el primer día de cada mes natural, salvo que el devengo de la prestación se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso será a partir de la misma cuando se produzca el devengo.En los demás supuestos del artículo 5 de la presente Ordenanza, la prestación se devengará:
2. En el supuesto del apartado E), cuando la Entidad suministradora, a solicitud del interesado, otorgue la concesión de acometida en los términos de los artículo 22 y siguientes del vigente Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.
 - Igualmente se devengará la prestación y sin perjuicio de otras actuaciones que correspondan, cuando, dándose las circunstancias exigidas en la presente Ordenanza para que se devengue la prestación por este concepto, no se produzca la solicitud del interesado.
3. En supuestas de solicitudes de acometidas para inmuebles en construcción se entenderá que la prestación se devenga en la cuantía que resulte de aplicar los parámetros de la presente Ordenanza a la capacidad definitiva a instalar en dicho inmueble, y nunca a la capacidad necesaria para la realización de la obra, salvo que ésta sea mayor que la primera.
4. En el supuesto de los apartados F) y G), cuando la Entidad Suministradora comunique, en los términos del artículo 54 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, las condiciones técnico-económicas para realizar el suministro, sin perjuicio de que pueda actuar de oficio cuando descubra conexiones a la red realizadas sin contratación previa.
5. En el supuesto del apartado H), cuando se produzca la suspensión del suministro por alguna causa de las previstas en el Reglamento de suministro Domiciliario de Agua que no sea imputable a la Entidad Suministradora.

Artículo 8.- Recaudación

En los supuestos de los apartados A), B), C) Y D) del artículo 5, el pago de la prestación se efectuará mediante recibo. La lectura del contador, la facturación y cobro del recibo se hará por periodos mensuales o bimestrales, y al efecto de simplificar el cobro, puede ser incluidos en un recibo único, que incluya de forma diferenciadas las cuotas o importes correspondientes a otras tasas que se devenguen en el mismo periodo, tales como basura, alcantarillado, etc.

En beneficio del obligado al pago, adicionalmente al período de pago en voluntaria regulado en los párrafos que siguen y con carácter previo al mismo, se establece un período ordinario de pago de recibos, que será de un mes contado a partir de la emisión de los mismos

El inicio y finalización de este periodo ordinario de pago no será objeto de más notificaciones al obligado al pago que la simple remisión por correo ordinario y sin acuse de recibo de los avisos de pago correspondiente, en los que se especificará la fecha límite de pago en período ordinario. Dicha fecha límite operará con independencia de que el aviso de pago efectivamente llegue a poder de su destinatario.

Los recibos que no hayan sido pagados en el período ordinario regulado en el párrafo anterior, entrarán en período de recaudación voluntaria, a cuyo efecto se notificarán en forma a los interesados. El plazo de pago en voluntaria será de quince días hábiles contados a partir de la recepción de la notificación que se menciona en el párrafo anterior. En el resto de los supuestos del artículo, el pago se realizará en período voluntario dentro de los quince días hábiles siguientes al de la notificación por parte de la Entidad Suministradora de la liquidación correspondiente.

La falta de pago en periodo voluntario determinará el inicio de la recaudación, en periodo ejecutivo, sin perjuicio de las actuaciones que procedan respecto de la suspensión del suministro.



Artículo 9.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el Título IV (artículos 178 a 212) de la Ley 58/2003.

Dentro de los límites previstos en el Título V de la Ley General Tributaria, se aplicará lo dispuesto en el Capítulo XI del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua respecto de actuaciones y liquidaciones por fraude.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Los suministros a locales independientes de viviendas, utilizados exclusivamente como garajes individuales o en los que no se desarrolle actividad alguna, que pueden encuadrarse dentro del apartado b.4 del artículo 50 del Reglamento de Suministro Domiciliario de agua, aprobado por Decreto 120/1991, de 11 de junio, se considerarán, a los meros efectos de aplicación de las tarifas vigentes, como suministros domésticos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

En lo no regulado expresamente por la presente se estará a lo dispuesto en el vigente Reglamento de suministro Domiciliario de Agua, aprobado por Decreto 120/1991, de 11 de junio, y modificado en el Decreto 327/2012, de 10 de Julio que a todos los efectos se considera integrado y parte de la presente Ordenanza, con independencia de su propia vigencia.

En caso de modificación, derogación o anulación de dicho Reglamento, tales alteraciones no se entenderán producidas en la presente Ordenanza hasta que la misma sea adaptada por el órgano correspondiente del Ayuntamiento en el ejercicio de sus funciones, salvo supuestos de obligado e inmediato cumplimiento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.

Dado que el régimen jurídico sustantivo básico aplicable a la figura de las “prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario” actualmente establecido con carácter general en la Disposición Adicional Primera de la Ley 50/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y con carácter específico para las Entidades Locales, en el nuevo apartado 6 del artículo 20 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, no ha sido aún desarrollado normativamente por el legislador estatal, mientras no sea llevado a cabo dicha regulación normativa de desarrollo, y en lo no dispuesto expresamente por la presente Ordenanza Reguladora, serán de aplicación supletoria a la Prestación Patrimonial de Carácter Público regulada en la misma, las determinaciones sobre implantación, gestión, inspección, recaudación y revisión en vía administrativa establecidas para las tasas por los mencionados textos legales.

DISPOSICIÓN FINAL

El acuerdo de modificación de esta Prestación Patrimonial de carácter público no tributario comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE CONOCIMIENTO Y EMPLEO DE HUELVA

ANUNCIO DE DEPÓSITO

Al comprobarse que reúnen los requisitos previstos en la Ley 19/1997, de 1 de abril, sobre regulación del derecho de asociación (BOE de 4 de abril de 1977), y conforme al art. 13.3 del Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, sobre depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales (BOE de 20 de junio de 2015), se comunica, conforme a lo resuelto por el Delegado Territorial, que han quedado depositados en la aplicación DEOSE, el acta de constitución y los estatutos, cuyos datos se relacionan a continuación:

